

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones al Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC

Referencia : Registro N° 18263-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia nos solicitan ampliar, precisar y/o complementar el contenido del Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC a efectos de especificar si el criterio expuesto en él aplica exclusivamente a vínculos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o si también resulta aplicable a otros regímenes laborales, como el del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.2 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC

- 2.3 Con relación a lo expuesto en el Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC, debemos precisar que su contenido se delimita únicamente a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276.
- 2.4 Ello debido a que, de los regímenes generales de coexisten en el Sector Público, los únicos que tienen la condición de regímenes de carrera son la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276) y el régimen del Servicio Civil (Ley N° 30057).
- 2.5 Tanto el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) como el régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057) son

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VZA0HOB



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

modalidades de vinculación de naturaleza contractual y las normas que los regulan no contemplan la noción de progresión.

- 2.6 En tal sentido, si bien un servidor civil sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 puede participar de un proceso de selección para acceder a otro puesto de nivel superior bajo el mismo régimen en su entidad, este acto no constituye propiamente un proceso de progresión sino el inicio de un nuevo contrato bajo condiciones distintas (cargo, remuneración, etc.).
- 2.7 Para el escenario descrito en el numeral anterior, a efectos de determinar la oportunidad en la que la entidad debe concursar sus puestos vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, corresponderá remitirse a la regulación interna que esta haya emitido.

III. Conclusiones

- 3.1 Lo expuesto en el Informe Técnico N° 001378-2020-SERVIR-GPGSC se delimita únicamente a la Carrera Administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276.
- 3.2 Los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 son de naturaleza contractual y las normas que los regulan no prevén la noción de progresión.
- 3.3 Para determinar la oportunidad en la que las entidades deben concursar sus puestos vacantes bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, corresponderá remitirse a la regulación interna que cada una haya emitido.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VZA0HOB

2